

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-**

Puerto Boyacá, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA: DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO  
Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL  
RADICACIÓN: 2022-00137-00  
DEMANDANTE: YUMARY TABARES MARTINEZ  
DEMANDADO: HECTOR JULIO NOVOA CAMBEROS

**INTERLOCUTORIO No. 193**

La demanda anteriormente referenciada fue inadmitida mediante auto del pasado 031 de mayo de 2022; y, dentro del término legal, fue presentado escrito en el cual corrigió las falencias advertidas y aportando nuevo poder.

Conforme a lo anterior se tiene que la demanda fue subsanada en debida forma; y, por tanto, se cumplen los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del CGP., además en este caso no es exigible la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, ya que se solicitan medidas cautelares, razón está también por la que la demandante no está obligada a enviarle copia de la demanda y sus anexos al demandado, simultáneamente con su presentación.

En consecuencia, se admitirá la demanda y se harán los ordenamientos de Ley para su trámite. En cuanto las medidas cautelares solicitadas, se accederá a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 598 del C.G.P.

En atención a lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ**

**RESUELVE**

1°. **ADMITIR** la demanda presentada por conducto de apoderada judicial por la señora **YUMARY TABARES MARTINEZ**, mediante la cual pretende se declare la EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL entre esta y el señor **HECTOR JULIO NOVOA CAMBEROS**.

2°. **TRAMITAR** el presente asunto de acuerdo con lo previsto en el Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso, correspondiente a los procesos Verbales.

3°. **NOTIFICAR** el presente proveído al **demandado HECTOR JULIO NOVOA CAMBEROS, además,** se le correrá traslado de la demanda y sus anexos, para que se pronuncie en el término de **VEINTE DÍAS (20) DÍAS**. Teniendo en cuenta que se informó la dirección digital del demandado, la notificación se realizará por este medio de acuerdo con el dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2022, del cual se declaró su vigencia permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Dicha notificación se tendrá por realizada dos (2) días después de que el iniciador acuse recibo, luego de lo cual comenzará a correr el término para contestar la demanda.

4°. Se ordena la Notificación del presente auto a la Personera Municipal, como representante del Ministerio Público de este Municipio.

5°. **RECONOCER** personería a la Dra. LAURA LUCIA NUÑEZ BALLEEN, Abogada con T.P. 307.968 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la demandante en los términos y con las facultades otorgadas en el respectivo poder.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



Nelson de Jesús Madrid Velásquez  
**Juez**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 79 del 17 de junio de 2022



Neyla A. Bautista Serna  
**Secretaria**